



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FRONTINO
Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LENIN BERRIO OCHOA
DEMANDADO	MARTHA ROCIO URREGO ARENAS
RADICADO	2019-00196-00
ASUNTO	AUTO ORDENA REMATE Y AVALÚO
INTERLOCUTORIO	288

Mediante providencia fechada el seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), este Despacho por considerar que la demanda y el título anexo reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor de LENIN BERRIO OCHOA y a cargo de MARTHA ROCIO URREGO ARENAS, por las siguientes sumas de dinero: DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 16.900.000), por concepto de capital, más los correspondientes intereses moratorios a partir del 09 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria.- SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 7.000.000), por concepto de capital, mas los correspondientes intereses moratorios a partir del 27 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria.

Vencido el término del emplazamiento, sin que se lograre la comparecencia a este Despacho Judicial de MARTHA ROCIO URREGO ARENAS, se procedió a designarle Curador Ad-litem, a quien luego de posesionarse, se le notifico en forma personal el mandamiento de pago como se observa a folios 43 fte del cuaderno principal, habiendo transcurrido el término de ley, sin que el Curador Ad-litem hubiese propuesto excepciones de fondo, no obstante haber contestado la demanda.

Como la demandada no propuso excepciones de fondo, corresponde entonces al Despacho dar aplicación al artículo 440 último inciso del Código General del Proceso, esto es, ordenar el remate y avalúo del bien inmueble embargado a la demandada MARTHA ROCIO URREGO ARENAS, seguir adelante la ejecución, efectuar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Lo anterior por cuanto se ha realizado al proceso por parte del Despacho el control de legalidad previsto en el artículo 448 inciso 3 del Código General del Proceso, sin que haya hasta el momento nulidades que puedan invalidar lo actuado en el proceso.

Conforme al inciso tercero del artículo 448 inciso tercero del Código General del Proceso, la base para la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble embargado a la demandada MARTHA ROCIO URREGO ARENAS.

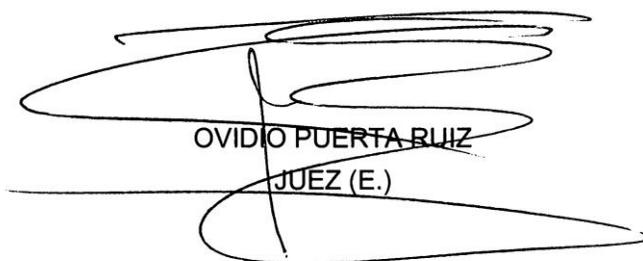
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

R E S U E L V E:

Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino
Calle 31 Nro. 30-38 telefax 859 50 63

- 1.- PROSÍGASE la ejecución a favor de LENIN BERRIO OCHOA, por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses corrientes y de mora a partir del momento en que se hizo exigible la obligación, como de los que se llegaren a causar hasta tanto se verifique el pago total de la obligación. Intereses que se liquidarán mensualmente a la tasa permitida por la Superbancaria, y en caso de que en el respectivo período se exceda el tope fijado por el artículo 305 del Código Penal, dicho interés se rebajará a este último.
- 2.- SE ORDENA EL REMATE Y EL AVALÚO sobre el bien inmueble embargado en este proceso, propiedad de la demandada MARTHA ROCIO URREGO ARENAS; con el producto cáncese la obligación demandada. El excedente de haberlo entréguese al demandado.
- 3.- LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 440 inciso tercero del Código General del Proceso.
4. -Lo anterior por cuanto se ha realizado al proceso por parte del Despacho el control de legalidad previsto en el artículo 448 inciso tercero del Código General del Proceso, sin que haya hasta el momento nulidades que puedan invalidar lo actuado en el proceso.
- 5.-Conforme al inciso tercero del artículo 448 del Código General del Proceso, la base para la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo de la cuota parte del bien inmueble embargado en este proceso.
6. Se condena en costas a la demandada a favor del demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 2.390.000).

NOTIFIQUESE.



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 58 virtualmente hoy 08 de junio de 2021, de conformidad con el art. 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO

